

## ANEXO II. MODELO DE CONTRATO

CONTRATO No. CJBCE-LPE-AD-00/2025

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR LA MAESTRA ELIZABETH CASTRO CADENA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_ REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO *EL “CONSEJO DE LA JUDICATURA”* Y EL *“PROVEEDOR”* RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. EL “CONSEJO DE LA JUDICATURA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- I.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur es el depositario del Poder Judicial en el Estado.
- I.2 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 100, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con los diversos artículos 2, párrafos tercero y quinto, 19, párrafo segundo, 22, fracción II, y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en esta última Ley citada se regulará la forma de organización y funcionamiento del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, siendo éste último un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, al cual le corresponde entre otras atribuciones la administración del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la cual se reserva al Presidente de dicho órgano decisorio, además de la representación legal del Poder Judicial en su conjunto.
- I.3 Conforme a lo establecido en los artículos 90, fracción I, y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia, también preside y representa legalmente al Consejo de la Judicatura, como órgano decisorio en materia de administración.
- I.4 Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 27 veintisiete de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 113, fracción XXXVIII y 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del mencionado Órgano Colegiado, acordó designar a la Maestra Elizabeth Castro Cadena, en carácter de Consejera Presidenta de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para que en representación de la Magistrada Presidenta

del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, suscriba las bases de los procedimientos de licitación, así como los contratos derivados de los mismos con todas las Facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

- I.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de la Judicatura cuenta con un recurso financiero de origen **Estatad, del "Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2025"**, aprobado mediante Decreto \_\_\_\_\_, y publicado en el boletín oficial No. \_\_\_\_ del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha \_\_\_\_\_, por lo que el Área requirente cuenta con la aprobación presupuestaria para cubrir la adquisición a que se refiere la presente convocatoria, tal como se acredita con carta de suficiencia presupuestal, emitida por la Dirección de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- I.6 Conforme a las directrices generales establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y 43, fracción IX, del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como por contar con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago, la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal Presencial.
- I.7 Que con fundamento en los artículos 31 fracción I, 35 fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, se realizó la Licitación Pública Estatal Presencial número **LPA-000000028-010-2025**, habiéndose adjudicado el contrato para el **Suministro por contrato abierto de consumibles de impresión para el Poder Judicial del estado de Baja California Sur**, mediante Acta de Fallo, de fecha \_\_\_\_\_, conforme a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas recibidas, misma que fue realizada por la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur, bajo la asesoría de la Dirección de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur y con el apoyo de los demás Servidores Públicos que conforman el grupo señalado en el punto 4.1.6 de las bases de la convocatoria objeto del presente contrato, todos dependientes del "Consejo de la Judicatura".
- I.8 Para efectos fiscales, "**EL PODER JUDICIAL**" se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número CJE161231378 y los siguientes datos textuales de registro:
- CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**BLVD. AGUSTÍN OLACHEA S/N E/BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE CHECHEN COL.**  
**LAS GARZAS C.P. 23070 LA PAZ B.C.S**
- I.9 Que el contrato de esta adquisición será administrado por la persona titular de la Oficialía Mayor del "Consejo de la Judicatura"; servidor público responsable de verificar su cumplimiento.

**I.10** Señala como su domicilio el ubicado en Calle Antonio Álvarez Rico número 4365 entre Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, Palacio de Justicia, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070 La Paz, Baja California Sur.

**II.- DEL "PROVEEDOR".**

- II.1** Que la empresa denominada \_\_\_\_\_, es una persona\_\_\_\_\_, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del(a) Licenciado(a) \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II.2** Que el C. \_\_\_\_\_, cuenta con poder para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con la Escritura Pública \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe la Licenciado \_\_\_\_\_, Titular de la Notaria \_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.
- II.3** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_.
- II.4** Que dentro de su objeto social se encuentra: a) \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_.
- II.5** Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y el contenido de los Anexos que se mencionan en la Cláusula Primera debidamente rubricados por las partes, y que se integran como anexo al presente contrato.
- II.6** Que tiene Capacidad Jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato, así como hacerse responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales para con sus trabajadores, quienes entregarán los bienes a los que este contrato se refiere, sin involucrar al "*Consejo de la Judicatura*" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el "*Consejo de la Judicatura*" será considerado como intermediario laboral.
- II.7** Que conoce las características técnicas y alcances de los bienes objeto de este contrato, idóneos para proporcionar el suministro de material de forma eficiente, oportuno y en las mejores condiciones para el "*Consejo de la Judicatura*".
- II.8** Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 61 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- II.9** Que ha presentado Constancia de situación Fiscal del ejercicio 2025.
- II.10** Que en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente contrato por parte de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja

California Sur o la Contraloría del “Consejo de la Judicatura” por investigación de faltas administrativas, se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

**II.11** Que se encuentra ubicado dentro de la estratificación de \_\_\_\_\_ empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**II.12** Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_.

### **III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:**

Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Constituye el objeto del presente contrato el **Suministro por contrato abierto de consumibles de impresión para el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, solicitada por el “Consejo de la Judicatura”.

Para los efectos de este contrato la descripción pormenorizada de los artículos serán los señalados en el Anexo I “Especificaciones Técnicas”.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato y que se describen a continuación:

“I” Especificaciones Técnicas

“II” Acta (s) de Junta de Aclaraciones

“III” Propuesta Técnica y Económica del “Proveedor”

“IV” Fallo de la Licitación

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del contrato por el **Suministro por contrato abierto de consumibles de impresión para el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, quedará abierto de acuerdo a las necesidades del suministro requerido, monto que no podrá ser menor a la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y no podrá ser superior a la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que el “Consejo de la Judicatura” no se obliga a agotar el presupuesto máximo establecido en este contrato.

El “Proveedor” cotizó en Moneda Nacional.

**TERCERA.- VIGENCIA:** El presente contrato estará en vigor del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El Consejo pagará por el suministro de los bienes que se hayan solicitado mediante orden de compra o pedido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), debidamente aceptado por el administrador del contrato, previo suministro de los bienes.

**Los CFDI cumplirán con los siguientes requisitos; deberán de ser expedidos a nombre de:**

Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur.

Boulevard Agustín Olachea Avilés entre boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Chechen, colonia Las Garzas, código postal 23070, La Paz, Baja California Sur.

R.F.C. CJE161231378

Los CFDI deberán de contener las cantidades de cada servicio, costo unitario e I.V.A., desglosado.

- Para realizar el trámite de recepción, aceptación y validación de los CFDI (archivos electrónicos XML y PDF) emitidos por el proveedor, estos serán remitidos al Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, servidor público que se encargará de gestionar el pago ante la Dirección de Finanzas citada, con domicilio en Antonio Álvarez Rico número 4365 entre Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, Palacio de Justicia, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070 La Paz, Baja California Sur y correo electrónico [adquisiciones@tribunalbcs.gob.mx](mailto:adquisiciones@tribunalbcs.gob.mx), en un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles de lunes a jueves y en viernes de 09:00 a 14:00 horas.
- Si el CFDI presenta errores, el Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, lo hará saber al proveedor por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El tiempo que transcurra entre la fecha de la recepción del escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del pago.

**EL “PROVEEDOR”** que opte por el pago a través del sistema de banca electrónica, deberá proporcionar a la Dirección de Adquisiciones, la siguiente información relativa a su empresa:

- **Nombre o razón social.**
- **Domicilio fiscal.**
- **Teléfono y dirección de correo electrónico.**
- **Registro federal de contribuyentes.**
- **Número de cuenta bancaria.**
- **Número de sucursal.**
- **Nombre del banco.**
- **Número de CLABE interbancaria**

**QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA-RECEPCIÓN:**

**PLAZO.**

**LUGAR.**

**FORMA.**

**SEXTA.- DOMICILIOS: “LAS PARTES”** manifiestan que los domicilios para la recepción de cualquier notificación o aviso que se deseen enviar entre sí, y para toda clase de notificaciones y diligencias extrajudiciales y judiciales, serán los señalados en los numerales I.10 y II.12 de las Declaraciones Primera y Segunda del presente acuerdo, respectivamente.

**SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO:** En el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que sean exigibles y hasta el término del ejercicio fiscal 2025, mismos que serán cuantificados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

**OCTAVA.- IMPUESTOS: “LAS PARTES”** se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

**NOVENA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: “EL PROVEEDOR”** no podrá ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este acuerdo, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “LAS PARTES”** acuerdan que no existirá relación laboral entre el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** y **“EL PROVEEDOR”** o con las personas que **“EL PROVEEDOR”** ocupe con motivo o materia de este contrato, por lo que será **“EL PROVEEDOR”** quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** en relación con el suministro de los bienes, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

**DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** a través de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar las especificaciones señaladas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar el suministro de los bienes en la forma convenida bajo su responsabilidad y sin que ello implique un costo adicional para el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA: “EL PROVEEDOR”** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** que con motivo del suministro de los bienes, se causen por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** De conformidad con el artículo 59 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el **“PROVEEDOR”** se obliga a constituir y entregar a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a la fecha señalada para la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por institución legalmente constituida y apta en la diversificación de las responsabilidades que asuma, a favor del: **Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur**, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente instrumento jurídico.

El importe de la garantía de cumplimiento por toda la vigencia del contrato será el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto mínimo total del contrato, considerando el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Si el **“PROVEEDOR”** opta por la presentación de fianza, deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

**MONTO DE LA FIANZA**

\$ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta el monto máximo de:

\$ \_\_\_\_\_ .00 M.N. (CANTIDAD EN LETRA)

**A FAVOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Para garantizar por (NOMBRE DE LA EMPRESA), con R.F.C. \_\_\_\_\_, con domicilio en (DOMICILIO FISCAL DEL “PROVEEDOR”) ante el Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con vigencia del \_\_\_\_\_, relativo a la adquisición de \_\_\_\_\_, con un importe máximo de \$ \_\_\_\_\_ 00 M.N. mas I.V.A.

La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable para el cobro de indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el REGLAMENTO del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

*En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.*

*Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del “Consejo de la Judicatura” u órgano desconcentrado, según corresponda.*

*Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que el “Consejo de la Judicatura” otorgue el acta administrativa o documento equivalente en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del “Proveedor”, la liquidación debida.*

*En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.*

*Con independencia de lo anterior el “Proveedor” quedará obligado a recabar el endoso modificadorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al contrato, garantizando los extremos de la misma.*

*La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento a lo aquí establecido.*

*En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones no cumplidas.”*

Si **“EL PROVEEDOR”**, opta por la presentación de cheque certificado o billete de depósito, debe constituirse a favor del: **Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur**, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente instrumento jurídico.

En el caso de que el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** hiciera efectiva la garantía de cumplimiento, éste lo comunicará por escrito al **“PROVEEDOR”**, obligándose el primero a que la garantía permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de esta contratación. La aplicación de la garantía será indivisible.

Una vez que las obligaciones señaladas en el presente contrato sean cumplidas por el **“PROVEEDOR”** y a entera satisfacción del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, previo pronunciamiento del servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato, el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En el supuesto de que el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** y por así convenir a sus intereses, decidiera prorrogar, modificar o ampliar los términos pactados en el presente contrato, el **“PROVEEDOR”** se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, en los mismos términos señalados en la cláusula Décima tercera y por los periodos prorrogados, y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio modificadorio respectivo.



**DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”**- Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo “EL PROVEEDOR” se compromete a:

- a)
- b)
- c)

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** El “**CONSEJO**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes como lo estipula los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** Para los efectos de este acuerdo y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” en los supuestos siguientes:

- a)
- b)
- c)

**DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES:** Las penas correspondientes se aplicarán al proveedor de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de lo siguiente:

Penalización del 0.5% del valor de los bienes no entregados en los plazos previstos, por día de mora.

**DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** “**LAS PARTES**” acuerdan que el “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” podrá suspender temporalmente en todo o en parte el suministro de los bienes, materia de este contrato, en cualquier momento por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

“**EL PROVEEDOR**” No será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando a ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables al “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**”, “**EL PROVEEDOR**” podrá suspender el suministro de los bienes constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que lo originaron.

El “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” Podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del acuerdo como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la entrega de los bienes fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, el “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**”, en su caso, deberá cubrir el importe de los bienes que hubieren sido efectivamente suministrados.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** “**LAS PARTES**” convienen en que podrán dar por terminado el presente acuerdo sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el suministro de los bienes originalmente contratado.
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al acuerdo, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Contraloría. En estos supuestos la contratante reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el acuerdo correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a los términos del presente acuerdo será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por **“Las partes”**. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente acuerdo no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur. Las modificaciones a los plazos establecidos para el suministro de los bienes deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente acuerdo.

**“LAS PARTES”** convienen en que el presente acuerdo subsistirá aún en el caso de que el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** cambie su denominación, registro federal de contribuyentes, o de que el representante legal del mismo sea distinto a los que originalmente firmaron el presente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California Sur, por lo tanto **“EL PROVEEDOR”**, renuncia al fuero que le pudiera corresponder, por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA TERCERA.- SUPLETORIEDAD:** Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato a todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, Código Civil del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Manifiestan ambas partes que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, lesión o vicios en el consentimiento y, enteradas del contenido y su alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado, así como los Anexos que lo integran, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2025.

POR EL **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**

APODERADA GENERAL

\_\_\_\_\_  
**MTRA. ELIZABETH CASTRO CADENA**  
Consejera Presidenta de la Comisión de  
Administración del Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial de Baja California Sur.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

\_\_\_\_\_  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del  
Poder Judicial de Baja California Sur.

POR EL **“PROVEEDOR”**

\_\_\_\_\_  
Representante legal de \_\_\_\_\_